CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-5800-SAPBA-3738

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10591 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 OCT 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-5800-SAPBA-3738**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: *(...) Las personas que viven en el depto. 1 del edificio 40 dejan encerrados a los perros por días y están en jaulas no dejan de ladrar en ocasiones cuando llegan se escucha como los golpean y a veces dejan la puerta abierta y sale un olor desagradable ya que tienen a esos animales por días encerrados llorando no (...)* [se sabe] *si tienen comida o agua si están enfermos o lastimados (...) ladran y aúllan en sus jaulas (...)* [Hechos que se ubican en calle Duna, sin número visible, edificio 40, departamento 1, colonia Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Duna, sin número visible, edificio 40, departamento 1, colonia Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

PROCURADURIA
CIUDAD DE MÉXICO

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en calle Duna, sin número visible, edificio 40, departamento 1, colonia Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, atendiendo la diligencia una persona del género femenino, quien una vez que informada sobre el alcance y objeto de la diligencia, señaló que los ejemplares caninos fueron retirados del inmueble, no observándose al interior departamento algún indicio que pudiera indicar la existencia de animales de compañía en el sitio.

Por lo anterior, esta autoridad solicitó a la persona denunciante, a través del correo autorizado para oír y recibir notificaciones, informara sí los hechos denunciados aún continuaban presentándose y de ser el caso, proporcionaran la evidencia con la que contara, otorgándole un término de cinco días hábiles; sin embargo, no se recibió algún pronunciamiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que los ejemplares caninos fueron retirados del inmueble motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación al inmueble ubicado en calle Duna, sin número visible, edificio 40, departamento 1, colonia Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, toda vez que los ejemplares caninos fueron retirados del inmueble.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MÉXICO PROCURADURIA AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH/SAS/RCM*